

ANEXO

Ref.: Procedimiento para la emisión de Certificados Derivados

I. Requisitos y formalidades generales

- 1) La parcialización de los certificados de Origen establecida en estas disposiciones, sólo podrá realizarse a través de los Certificados Derivados.
- 2) Las mercaderías afectadas a este procedimiento sólo podrán ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su comercialización, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes, u otras operaciones siempre que no se altere la clasificación arancelaria ni el carácter originario de las mercaderías.
- 3) Podrán hacer uso de este procedimiento las mercaderías amparadas en aquellos Acuerdos que se encuentren vigentes, siempre que las mismas estén almacenadas en Régimen de Depósito Aduanero particulares o intra/aéreos-portuarios, autorizados por el Decreto N° 99/015, y registrados en un inventario en los términos previstos en el Procedimiento control de Existencias de Depósitos Aduaneros.

II. Requisitos técnicos

- 4) En cuanto a las imágenes de documentos escaneados, se estará a lo establecido a tales fines en el Procedimiento DUA Digital – Importación, Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012 en la “Sub-actividad: Requisitos de las imágenes de documentos escaneados”
- 5) El formato de los mensajes electrónicos utilizados en el presente procedimiento serán publicados por el Área de Tecnologías de la Información.

III. Requisitos y formalidades de la Solicitud de Amparo al Procedimiento

- 6) El solicitante previo a la presentación del certificado de origen vigente (de ahora en más Certificado de Origen Base o COB) deberá controlar que el mismo cumpla con las disposiciones de llenado del Acuerdo al que se ampara el mismo.
- 7) Se deberá declarar para todos los casos la cantidad total de mercaderías declaradas en el COB y el tipo de unidad, cuando estos datos no se encuentren en el COB, lo que figure en la factura comercial.
- 8) A los efectos de realizar la solicitud de amparo al procedimiento (de ahora en adelante SAP), el Depositario deberá requerir los siguientes documentos:
 - a) Vía original del COB, en cualquiera de los soportes habilitados por el Acuerdo al que se ampare la mercadería.
 - b) Factura comercial correspondiente al COB.
 - c) Conocimiento de carga de ingreso correspondiente al COB.
- 9) La solicitud electrónica deberá contener la información indicada en la ficha técnica del subproceso “Solicitud de Amparo al Procedimiento”, actividad 2 “Enviar solicitud”.
- 10) Se permitirá el fraccionamiento de ítems de inventario amparados al procedimiento, respetando lo siguiente:
 - los tipos de unidades de los ítems de inventario descendientes, serán iguales al del predecesor
 - la suma de las unidades de los ítems descendientes, será igual al del predecesor.

- 11) Dentro de las siguientes doce horas de aceptada electrónicamente la solicitud del SAP, el Depositario procederá a identificar los bultos amparados con etiquetado que indique el número SAP correspondiente.
- 12) La mercadería amparada deberá permanecer perfectamente identificada, cumpliendo con lo indicado en el numeral precedente, a los efectos de que de que esta pueda asociarse al COB correspondiente.
- 13) En caso de que el depositario requiera amparar la mercadería que no fue amparada en la solicitud inicial, podrá solicitar un amparo complementario del número de inventario correspondiente. En caso de proceder al mismo, se deberá realizar a través del sistema LUCIA, siguiendo con lo dispuesto en la ficha técnica del subproceso "Solicitud de amparo al Procedimiento", actividad 10 "solicitar amparo complementario".

IV. Requisitos y formalidades de la Solicitud de Certificado derivado

- 14) Los certificados derivados de un COB tendrán un plazo de vigencia, una vez vencido el mismo el certificado no podrá ser utilizado.
- 15) La vigencia de los certificados derivados, estará sujeta a lo establecido en el artículo 7 de los Decretos 640/006 y 318/017.
- 16) El depositario estará habilitado a dar salida de su depósito a un ítem de inventario de una mercadería amparada, luego que verifique que existe un certificado derivado emitido. El incumplimiento de este control tendrá como consecuencia la suspensión para la utilización del presente procedimiento.
- 17) La solicitud de emisión del certificado derivado podrá ser realizada por los Despachantes de Aduanas o por los Depositarios a través del sistema LUCIA. La misma deberá contener la información indicada en la ficha técnica del subproceso "Solicitud de certificado derivado", actividad 1 "enviar solicitud".
- 18) Una vez solicitado el certificado derivado, el solicitante se presentará en la Administración de Aduanas correspondiente con la siguiente documentación:
 - a) Vía original del COB, en el caso de que se trate de la primera solicitud de certificado derivado, el que quedará depositado en la Administración de Aduana correspondiente.
 - b) Conocimiento de embarque de ingreso, en el caso de que se trate de la primera solicitud de certificado derivado.
 - c) Factura comercial de ingreso, en el caso de que se trate de la primera solicitud de certificado derivado.
 - d) Facturas de egreso para cada certificado derivado.
- 19) El funcionario de aduanas interviniente realizará las comprobaciones correspondientes en la documentación indicada según lo establecido en la ficha técnica del subproceso "Solicitud de certificado derivado", actividad 6 "controlar documentación".
- 20) En caso de que el certificado derivado sea declarado en una importación definitiva, el pago se efectuará a través del DUA correspondiente.
- 21) Cuando la mercadería tenga como destino aduanero el reembarque, para el pago e impresión del certificado derivado correspondiente, se deberá cumplir con lo indicado en "Requisitos y formalidades del Pago e impresión de Certificado Derivado" numeral VII)

- 22) De corresponder la asociación de conocimiento de carga de egreso se deberá cumplir con lo dispuesto en “Requisitos y formalidades de la asociación de conocimiento de carga de egreso”, numeral VIII).
- 23) Cuando la documentación que acompañe la solicitud de certificado derivado contenga errores a excepción del certificado de origen, en caso de ser subsanables, se podrán realizar los ajustes correspondientes a efectos de que se proceda nuevamente con el control de dicha documentación de acuerdo a lo indicado en el numeral 19.
- 24) De detectarse errores e irregularidades en la documentación que no puedan ser subsanables o en el certificado de origen, se deberá proceder al desistimiento de amparo de la mercadería siguiendo con lo dispuesto en “Requisitos y formalidades de la Solicitud de desistimiento del Amparo de la mercadería”, numeral V).

V. Requisitos y formalidades del Desistimiento del Amparo de la mercadería

- 25) El Depositario podrá desistir de la totalidad o parte de la mercadería amparada.
- 26) En caso de que el desistimiento sea parcial, el depositario deberá previamente fraccionar el ítem de inventario ya que se requerirá que el desistimiento refiera a la totalidad del saldo del mismo.
- 27) El depositario deberá comunicar electrónicamente su voluntad de desamparar la mercadería, dicha comunicación será de impacto automático en el sistema LUCIA.
- 28) En caso de que el depositario solicite volver a amparar la mercadería que fue desamparada, podrá solicitar el reamparo del número de inventario correspondiente. El reamparo, se deberá realizar a través del sistema LUCIA, siguiendo con lo dispuesto en la ficha técnica del subproceso “Solicitud de desistimiento del Amparo de la mercadería”, actividad 6 “solicitud de reamparo”.

VI. Requisitos y formalidades de la Solicitud de Anulación de certificado derivado

- 29) Siempre que la mercadería se encuentre depositada y el certificado derivado no haya sido utilizado, podrá solicitarse la anulación del mismo.
- 30) En caso de que el certificado derivado a anular sea para la importación definitiva de las mercaderías, se deberá solicitar la anulación del mismo a través del sistema LUCIA, donde se deberá explicar de manera fundada los motivos de dicha solicitud.
- 31) En caso de que el certificado a anular tenga como destino aduanero el reembarque de las mercaderías, se deberá realizar la solicitud de manera fundada mediante expediente GEX ante la Administración de Aduanas correspondiente, el cual será creado de la siguiente forma:
 - Familia: varios
 - Tema: diversos.
 - Asunto: solicitud de anulación de certificado derivado.Si el certificado derivado ya hubiera sido emitido e impreso, el mismo deberá ser inutilizado y adjuntado al respectivo expediente.

VII. Requisitos y formalidades del Pago e impresión de certificado derivado

- 32) En aquellos casos en que el Acuerdo al que se ampara la mercadería establezca la emisión de certificados derivados con destino a otro país, mediante el reembarque de las mercaderías, se generará el talón de pago.
- 33) El talón de pago podrá ser abonado indistintamente en la Oficina de Tesorería del edificio Central y/o en su caso, en la Administración de Aduana correspondiente.

- 34) Registrado el pago, la empresa proveedora del servicio procederá a la impresión del certificado derivado.
- 35) El soporte para dicha impresión será el papel con fondo de seguridad, actualmente en uso para la impresión de DUA. .
- 36) Hasta que se produzca su entrega, los certificados impresos serán mantenidos en el centro de impresión, ordenados y separados del circuito de entrega de DUA a Despachantes de Aduanas.
- 37) La impresión será remesada a la Administración de Aduana correspondiente y entregada únicamente a funcionarios de la DNA previamente identificados mediante comunicación emitida por la misma. Las entregas de las remesas se realizarán en horario a coordinar, acompañadas con un listado en dos vías de los certificados que se entregan. Una de ellas hará las veces de recibo, una vez firmada por el funcionario que recibe la remesa.
- 38) Recibido el certificado se remitirá al Administrador (o a quién éste designe) para proceder a la firma del mismo. El funcionario firmante dejará constancia en el sistema de haber firmado el certificado.

VIII. Requisitos y formalidades de la Asociación de conocimiento de carga de egreso

- 39) La asociación del conocimiento de carga de egreso solo será de aplicación en los casos que se encuentren comprendidos por el decreto 640/006 referente al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (MERCOSUR).
- 40) El conocimiento de carga de egreso se deberá enviar electrónicamente por el depositario o por el despachante de aduanas.
- 41) Dicha comunicación electrónica deberá contener la información detallada en la ficha técnica, en el subproceso "Asociación de conocimiento de carga de egreso", actividad 1 "comunicar asociación".
- 42) Cuando el transporte sea marítimo o aéreo, el conocimiento de carga de egreso se deberá enviar dentro del plazo de diez días hábiles. En el caso de transporte terrestre, se deberá enviar dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la salida de la mercadería del territorio aduanero.
- 43) La Administración de Aduanas interviniente realizará las comprobaciones correspondientes en la documentación indicada, según lo establecido en la ficha técnica del subproceso "Asociación de conocimiento de carga de egreso", actividad 4 "controlar documentación".

IX. Facultades de la DNA

- 44) Los certificados derivados tendrán un número único con la estructura: UY-NNNNNNNN-AAAA, donde UY es la identificación de país emisor (Uruguay), NNNNNNNN es el número correlativo y AAAA es el año en 4 dígitos.
- 45) La Dirección Nacional de Aduanas mantendrá el Registro informático de todos los certificados derivados emitidos durante un período mínimo de dos años a partir de la fecha de emisión, así como la documentación detallada en el numeral 18).
- 46) El análisis básico del certificado de origen realizado en la solicitud del certificado derivado es sobre el llenado de los campos del mismo, quedando sujeto a los posibles controles técnicos efectuados al momento del despacho o del control a posteriori de la mercadería, conforme a las facultades conferidas por el CAROU a la DNA en los artículos 6 literal "b", 73 y 78.
- 47) La emisión del certificado derivado ya sea con destino al régimen aduanero de importación definitiva o con destino aduanero de reembarque será realizada por el funcionario de aduanas interviniente.

- 48) Cuando sean detectados errores en la solicitud de certificado derivado, el funcionario de aduanas interviniente deberá fundamentar los mismos ingresando la observación pertinente en el sistema LUCIA, el cuál será comunicado electrónicamente al solicitante.
- 49) El funcionario de aduanas interviniente analizará la solicitud de anulación del certificado derivado, la cual podrá ser aceptada o rechazada por el mismo. En caso de ser aceptada hará efectiva la anulación en el sistema, de lo contrario no será de recibo dicha solicitud.
- 50) La DNA podrá auditar el proceso de impresión y entrega del certificado derivado, toda vez que lo considere apropiado. A fines de controles internos propios del centro de impresión, se imprimirá un pie de imprenta, por fuera de los límites del formulario, con numeración de control.
- 51) La entrega del certificado derivado con destino aduanero de reembarque será realizada de la siguiente forma:
 - a) en el caso de haber sido solicitado por un Depositario a cualquier persona que figure como autorizada en la solicitud de certificado derivado correspondiente,
 - b) en el caso de haber sido solicitado por un Despachante de Aduanas a toda persona que acredite la condición de apoderado del mismo con la presentación del carné.
- 52) Cuando el destino aduanero sea el reembarque de las mercaderías el funcionario de la Administración Aduanera interviniente, podrá aceptar o rechazar la asociación del conocimiento de carga de egreso, lo cual será comunicado al solicitante.
- 53) El control aduanero será eminentemente electrónico y las comunicaciones previstas en este procedimiento podrán selectivamente quedar pendientes de confirmación y ser objeto de acción de control específica.
- 54) La Dirección Nacional de Aduanas podrá establecer las medidas de verificación y control que considere necesarias, incluido el establecimiento de Decreto de canales basados en análisis de riesgo, a los efectos de garantizar la transparencia y buen uso de este procedimiento.
- 55) La Administración de Aduanas correspondiente deberá remitir una vez por mes los COB que fueron presentados durante ese período, al Archivo General de la Dirección Nacional de Aduanas, bajo las condiciones que el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo establezcan. Asimismo, deberán comunicar a la oficina de Archivo los funcionarios autorizados a solicitar los COB archivados en caso de ser requeridos.
- 56) Las validaciones del sistema LUCIA de las comunicaciones previstas en este procedimiento tendrán las siguientes características:
 - a. enviado el mensaje de la solicitud correspondiente al sistema LUCIA por parte del depositario y/o el Despachante de Aduanas, se analizará el mismo electrónicamente, comprobando que sean correctos los datos referidos a los campos de cada registro.
 - b. el Sistema LUCIA validará la información recibida, aceptando el mensaje o devolviendo los errores correspondientes, según sea el caso. De existir errores, el Despachante de Aduanas y/o el depositario, deberá subsanarlos y volver a enviar el mensaje correspondiente hasta lograr su aceptación.
 - c. en aquellos casos en que quede pendiente una solicitud, si el funcionario lo entiende necesario y a los efectos de la aprobación de la misma, podrá solicitar ampliación de la información suministrada.
 - d. constatará que las cantidades de unidades de inventario sean suficientes para la realización de las solicitudes que correspondan.

X. Responsabilidades

- 57) El incumplimiento de las disposiciones reglamentarias y procedimentales determinará la aplicación de la normativa vigente en cuanto a las responsabilidades que pudieran corresponder.